



CAPACITACIÓN OBLIGATORIA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

Artículo 1°.- Establécese la capacitación obligatoria sobre promoción, protección y ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores para todas las personas que se desempeñen como funcionarios públicos en todos sus niveles y jerarquías en el ámbito del Sector Público Nacional definidos en el artículo 8° de la Ley 24.156, en los poderes Legislativo y Judicial de la Nación y Ministerio Público.

Asimismo, es propósito de la presente ley articular acciones para capacitar a los encargados de los servicios sociales y de salud, personal encargado de la atención, personal de cuidado de personas mayores en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios y a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario.

Artículo 2°.- **La capacitación tiene como objetivo central** que las personas participantes conozcan los aspectos conceptuales básicos y la estandarización normativa de los derechos humanos de las personas



mayores **que tienen jerarquía constitucional**, para identificarlos, concientizar sobre su existencia y contenido, como asimismo promoverlos y protegerlos en la práctica.

Artículo 3°.- Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones y en los programas de capacitación dirigidos a proteger los derechos humanos de las personas mayores y fomentar el envejecimiento activo en el hogar o unidad doméstica de cuidado desarrollados por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4°.- Las capacitaciones obligatorias sobre los derechos humanos de las personas mayores deberán respetar y difundir los principios, deberes y derechos reconocidos por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, a saber:

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor
- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor
- d) La igualdad y no discriminación

- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad
- f) El bienestar y cuidado
- g) La seguridad física, económica y social
- h) La autorrealización
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida
- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria
- k) El buen trato y la atención preferencial
- l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor
- m) La protección judicial efectiva
- n) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

Artículo 5°.- Los organismos públicos alcanzados por el artículo 1°, a través de sus áreas, programas o reparticiones de derechos de las personas mayores creadas o a crearse y la autoridad de aplicación, serán responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro de ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente.



A tal fin, los organismos públicos podrán celebrar convenios de colaboración con Universidades Nacionales u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la temática y/o realizar adaptaciones de materiales y/o programas de capacitación, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por las disposiciones de la presente.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Garantizar el acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1° y unidades de cuidados particulares o domésticas.

- b) Crear un sitio web donde se identificarán los responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente en cada organismo, unidades de cuidados u hogares y porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

- c) Evaluar el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo y en unidades de cuidados y familiares.

- d) Publicar anualmente un informe sobre lo establecido en los párrafos anteriores y el grado de implementación de las disposiciones de la presente ley, en todos los organismos públicos y privados.



Artículo 7°.- Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria y/o administrativas pertinentes de corresponder.

Artículo 8°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 5°, los organismos que no hayan elaborado o adaptado programas de capacitación sobre promoción, protección y ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores, deberán utilizar los programas, cursos u otras plataformas de capacitación previstos por la autoridad de aplicación, hasta tanto desarrollen los propios.

Artículo 9°.- El Ministerio de Desarrollo Social, o en su defecto, la repartición que determine el Poder Ejecutivo será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 10°.- Los gastos que demande la implementación de la presente serán atendidos por el Presupuesto General, facultándose al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten



necesarias para su cumplimiento.

Artículo 11°.- El Poder Ejecutivo Nacional llevará adelante campañas de concientización a través de los medios masivos de comunicación, plataformas digitales, redes sociales, entre otros, a los efectos de concientizar a la población en general respecto a la vigencia y necesidad de tutela de los Derechos Humanos de las personas mayores, todo ello de conformidad a los objetivos de la presente ley enumerados en el artículo 4°.

Artículo 12.- Invitase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las Provincias y Municipios, a las instituciones educativas de todos los niveles y a las Universidades, de gestión pública y privada, a adherir a la presente.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:



La OMS define a la **persona** mayor como “aquel individuo cuyo estado de salud se considera no en términos de déficit, sino de mantenimiento de capacidades funcionales y que arriba a los 60 años”.

El envejecimiento poblacional es el resultado de una reducción lenta pero sostenida de la mortalidad, lo cual implica un incremento de la esperanza de vida y una caída de la fecundidad. Ambas tendencias son el reflejo de una mejora en las condiciones de bienestar y de desarrollo de los países. Sin embargo, este proceso también genera desafíos para la política pública: muchas instituciones, como el sistema de salud, de educación, de pensiones y el marco de regulación laboral, entre otras, se ven afectadas por los nuevos contextos demográficos y deben adecuarse para asegurar su efectividad y eficiencia frente al nuevo escenario.

Los países de América Latina se encuentran en plena transición demográfica, lo cual se traduce en una menor cantidad de nacimientos y una mayor esperanza de vida. Los cambios en la región han sido profundos: en promedio, la esperanza de vida al nacer aumentó desde aproximadamente 52 años en 1955 hasta alcanzar los 75 en 2015. Más aún, se prevé que, en promedio, la esperanza de vida será de 80 años en 2045, es decir, el valor actual para los países de la OCDE. Una trayectoria similar se observa en la tasa de fecundidad: en 1955 las mujeres esperaban tener 6 niños en su vida fértil y en 2015 esta cifra había caído hasta 2,3.

Las proyecciones de población de Naciones Unidas muestran que, en



2045, la mayoría de los países de América Latina convergerían a las actuales características demográficas de los países de la OCDE, con una esperanza de vida de 80 años y una tasa de fecundidad inferior a 2 niños por mujer.

Argentina se ubica dentro de los países en etapa avanzada del envejecimiento junto a Chile y Trinidad y Tobago, quienes presentan tasas de fecundidad por debajo del nivel de reemplazo (1,73 hijos por mujer, a excepción de la Argentina, que presenta una TGF de 2,3) y porcentajes de personas de 60 y más años que oscilan entre el 15 % y el 17 % (Fuente: Huenchuan, Sandra (2018). Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible Perspectiva regional y de derechos humanos. Libros de la CEPAL, N° 154, (LC/PUB.2018/24-P). Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020).

El envejecimiento acelerado de la población pasará a ser la tendencia demográfica más relevante en la región. A partir de ese momento, los cambios en la estructura de edades estarán dominados por la dinámica de las generaciones de personas mayores, de manera que el envejecimiento y su incidencia sobre las demandas sociales será el fenómeno demográfico más significativo en las próximas décadas.

Según las estimaciones y proyecciones de las Naciones Unidas, en 2017 había 76,3 millones de personas mayores en América Latina y el Caribe, que representaban el 12% de la población regional. En 2030 esta

población ascenderá a 121 millones y, de ese modo, las personas mayores representarán el 17% de la población total de la región. En 2060, este porcentaje corresponderá al 30% y habrá alrededor de 234 millones de personas mayores.

El aumento será muy rápido. Entre 2017 y 2030 se incrementará a un ritmo promedio anual del 3,5%, y en el período de 2030 a 2060 lo hará en forma aún más acelerada, puesto que la tasa de crecimiento estimada para ese período es del 5,1% anual en promedio.

Asimismo, desde que se inició el proceso de envejecimiento en la región, se observa un predominio femenino entre las personas mayores y las proyecciones muestran que la tendencia se mantendrá. Actualmente, el índice de feminidad (número de mujeres por cada 100 hombres) en ese grupo etario es de 122,7 y nada parece indicar que eso cambie de aquí a 2030.

Por tales motivos, es central la generación de políticas públicas gerontológicas para que en el futuro la población mayor encuentre la protección social a la que tiene derecho. Debemos abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde la perspectiva de derechos humanos que reconoce las contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza.

La política gerontológica deberá centrarse en el paradigma de los



Derechos Humanos establecido en la Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores adoptada para la OEA (Resolución AG06853S07) e incorporado a nuestro ordenamiento jurídico por Ley 27360 y por Ley 27700, con jerarquía supra legal.

Dicha Convención presenta un carácter vinculante e indica que los Estados firmantes, en calidad de partes, tienen la obligación de disponer de recursos para “promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad”. Ello se ve reafirmado más aún a partir del otorgamiento, de acuerdo al trámite previsto en el Artículo 75 inc 22 de la Carta Magna, de Jerarquía Constitucional a dicho instrumento internacional por parte del Congreso de la Nación Argentina, mediante la Ley Nacional 27700 del año 2022. Más que nunca urge cumplir acabadamente con el mandato constitucional y brindar la tutela correspondiente a los derechos humanos de las personas mayores.

Por ello, la presente iniciativa legislativa se funda en el compromiso asumido por nuestro país en el marco del inciso a) del artículo 32 de dicha Convención, por el cual se compromete a adoptar medidas para lograr la capacitación de toda la sociedad sobre los derechos de las personas mayores reconocidos en ella, de modo tal que entendemos absolutamente prioritario imponer a los agentes públicos la formación en una temática



que, además, resulta igualmente necesaria en estos tiempos.

La Convención sirve de marco para poner énfasis en la implementación de dos principios clave de derechos humanos: la igualdad y no discriminación. Es fundamental eliminar los obstáculos creados socialmente que limitan la vida plena de cualquier ser humano y garantizar el respeto de la dignidad y la igualdad de derechos de todas las personas. La aplicación no discriminatoria facilitará a la sociedad, entre otras cosas, el empleo efectivo del potencial de toda la población, en especial de aquella con más desventajas, como las mujeres, las personas mayores, las personas con discapacidad y los jóvenes. Y para poner en el centro a la autonomía y la dignidad, ya sea para la defensa de los derechos de las personas mayores o para el diseño e implementación de las políticas públicas dirigidas a mejorar su bienestar.

Asimismo, la puesta en marcha y seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe debe hacerse desde la perspectiva de derechos humanos, tal como se expresa en el párrafo 8 de la Resolución 70/1 de las Naciones Unidas: “Aspiramos a un mundo en el que sea universal el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación”.

La Agenda 2030 pone la dignidad y la igualdad de las personas en el centro y la Convención Interamericana también hace lo propio con las



personas mayores, por lo tanto, ambos instrumentos convergen en el mismo paradigma.

Nuestro país cuenta con una larga tradición de liderazgo a nivel nacional, regional e internacional con respecto a la cuestión de los derechos humanos de las personas mayores. Fue uno de los principales promotores de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en el marco de la Organización de los Estados Americanos en 2015 (y que entró en vigor en agosto de 2016), así como de la creación del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento creado en 2010 mediante la resolución 65/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y del mandato de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, creado en 2013, en el seno del Consejo de Derechos Humanos.

Vivimos en una sociedad signada por prejuicios y estereotipos negativos sobre la vejez que dan lugar a prácticas discriminatorias lesivas de los derechos y libertades de las personas mayores, sin ninguna razón que las sustente.

Este fenómeno, denominado “ageism” por Butler en Estados Unidos , “viejismo” por Salvarezza en Argentina ; o bien, “edadismo” en España por Sagrera; alude a una serie de creencias, normas y valores que justifican el destrato, abuso o exclusión de las personas a causa de su edad avanzada,



cuyas consecuencias son comparables a los prejuicios contra las personas de distinto color, raza o religión o contra las mujeres en función de su sexo (Fuente: Dabove, Maria Isolina; Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance, Buenos Aires, Astrea, 2018,p.36 a 47).

En sus importantes investigaciones, LEVY y BANAJI señalaron que uno de los aspectos más insidiosos del viejismo es que puede operar sin ser advertido, controlado o dicho, con intención de dañar de manera consciente.

También lograron demostrar que todos los seres humanos, en diferentes grados, se encuentran atrapados en la práctica del “viejismo implícito” y algunas imágenes o expresiones cotidianas lo ilustran con mucha claridad .

Entre ellas, el estereotipo del viejo cascarrabias, caprichoso, tacaño o libidinoso, la idea de la ancianidad como segunda infancia; la asociación de la senescencia con el olvido o los problemas de audición, o bien, con la lentitud y la pasividad (Fuente: Levy, Becca R. y Banaji, Mahzarin, “Implicit Ageism”, En Todd, Nelson (comp.), Ageism. Stereotyping and Prejudice against Older Persons. Massachusetts, The Mit Press, 2004, p. 5 a 1, Dabove, Maria Isolina; Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance, p. 41 y 42).

Lamentablemente, el viejismo no sólo es reproducido diariamente por cualquiera de nosotros, también es sostenido por los medios de comunicación, las redes sociales, o las artes, agravando aún más los prejuicios que padecen las personas mayores.

De allí la importancia que tiene el desarrollo de una perspectiva crítica



sobre estas prácticas y de un espacio de capacitación en los planteles públicos lo suficientemente consistente como para desarticularlas y construir otras nuevas, con fundamento.

La pandemia de Covid-19 ha puesto al desnudo de manera excepcional los innumerables prejuicios y creencias infundadas sobre la vejez. Entre los viejismos más frecuentes que se han dado en todo el mundo se encuentra la consideración acrítica de las personas mayores como población de riesgo, lo cual -aunque en principio esta afirmación sea cierta-, dio lugar a dos actitudes igualmente discriminatorias: la cultura del desprecio y del descarte; y los paternalismos sobreprotectores que han infantilizado y silenciados a los mayores.

Ante el escenario descrito se hace necesario pasar de un enfoque que considera a las personas mayores como sujetos pasivos, objeto de políticas destinadas a su inclusión social o a la provisión de cuidados especiales, a un enfoque modernizado y multifacético que considere a la persona mayor como un sujeto activo de derechos, agente y beneficiario del cambio. Para ello, hay que asegurar la plena participación y contribución al desarrollo de sus sociedades, y asegurar la efectiva y plena promoción, protección y disfrute de todos sus derechos humanos.

Cabe citar, en tal sentido, el trabajo que comenzó a desarrollar la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral en la materia, creando a partir de la iniciativa de la Decana Claudia Levin y por resolución del Consejo Directivo en el año 2022, el Proyecto



Institucional "Personas Mayores: Derechos y Políticas para un buen envejecer". Programa que tiene como objetivo dar cuenta de éstas necesidades, generando un espacio de diálogo y construcción de conocimiento en torno a las problemáticas actuales que atraviesa la población mayor, para poner en agenda el tema y construir así propuestas de políticas públicas.

En ese marco se inscribe el presente proyecto de ley, estableciendo la capacitación obligatoria sobre la promoción, protección y ejercicio de los derechos humanos en las personas mayores para funcionarios públicos de los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), personal de los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios y a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario, tomado como antecedentes la Ley Micaela, Yolanda, otros proyectos como "Ley Lucio" y en especial el presentado por la Senadora Nacional Norma Durengo S-2063/2020 y los aportes de la Doctora Isolina Davobe, especialista en derechos humanos de las personas mayores.

Por todas las consideraciones expuestas y en favor de un Estado que cuente con servidores públicos que quieran, acepten y respeten a las personas mayores como personas con plenos derechos solicito a mis pares que me acompañen en el presente Proyecto de Ley.